**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano del 10.04.2024)

**NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

Mediante la presente, en ejercicio de la Potestad Aduanera, prevista en los artículos 164° y 165° de la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053, se NOTIFICA lo siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NOTIFICACIÓN Y FECHA | ACTA DE INCAUTACIÓN Y FECHA | DESTINATARIO | CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |
| NOTIFICACIÓN N°139-2024-SUNAT/3G0500 de fecha 02 de abril del 2024 | N°172-0202-2023-000255 de fecha 17 de mayo del 2023 | ANDERSON NEISER LEYVA VILLALTA identificado con Cédula de Identidad N°244851746 | En fecha 17.05.2023, personal de aduanas de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tacna, que presta servicio en el Complejo de Control Aduanero de Tomasiri, intervino el vehículo con Placa de Rodaje N° SZ8615; durante la intervención se inspeccionó el vehículo identificándose como conductor a la persona de DULCE CHAVEZ, ADÁN HEBER identificado con DNI N° 41638151, persona distinta al beneficiario del CIT con Registro N° 15-172-0204-2023-024251, ANDERSON NEISER LEYVA VILLALTA identificado con CÉDULA DE IDENTIDAD N° 244851746, el cual no se encuentra presente al momento de la intervención; por lo cual, no se puede acreditar el ingreso legal al país y libre tránsito por el territorio nacional, hechos que dieron motivo a adoptar la medida preventiva de incautación respecto del vehículo, el mismo que se encuentra descrito en el Acta de Incautación N°172-0202-2023-000255 (que se adjunta a la presente). |
| NOTIFICACIÓN N°140-2024-SUNAT/3G0500 de fecha 02 de abril del 2024 | N°172-0300-2023-000135 de fecha 21 de agosto del 2023 | CARLOS HUMBERTO PINCHEIRA SILVA identificado con Cédula de Identidad N°157411357 | En fecha 21.08.2023, personal de aduanas del Grupo Operativo de la División de Control Operativo de la Intendencia de Aduana de Tacna, intervino el vehículo con Placa de Rodaje N° LBDY95; durante la intervención se inspeccionó el vehículo identificándose como conductor a la persona de MUSAJA MAMANI, ROMELIO HERNÁN identificado con DNI N° 43040983, persona distinta al beneficiario del CIT con Registro N°11-172-0204-2020-069390 de fecha 07.03.2020, el cual a la fecha de intervención se encontraba con plazo de permanencia vencido, CARLOS HUMBERTO PINCHEIRA SILVA identificado con CÉDULA DE IDENTIDAD N° 157411357, el cual no se encuentra presente al momento de la intervención, hechos que dieron motivo a adoptar la medida preventiva de incautación respecto del vehículo, el mismo que se encuentra descrito en el Acta de Incautación N°172-0300-2023-000135 (que se adjunta a la presente). |

En ese sentido, al no haberse sustentado el traslado interno de la mercancía al momento de la intervención, a través de la presente se da por NOTIFICADA la mencionada Acta de Incautación; para que dentro de los plazos establecidos por la Ley de los Delitos Aduaneros (20 hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente notificación), pueda acreditar su derecho de propiedad o posesión y subsanar o desvirtuar las observaciones formuladas por la Autoridad Aduanera, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Específico: **CONTROL-PE.00.01: Inmovilización-Incautación y Determinación Legal de Mercancías, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley Nº 28008**. Es todo cuanto se hace de su conocimiento conforme a Ley.

**NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y su modificatoria Ley 30264, Ley de Procedimientos Administrativos General-Ley N° 27444, se cumple con NOTIFICAR a la persona incluida en el presente cuadro, que la Intendencia de Aduana de Tacna, ha decretado los siguientes actos administrativos mediante Resolución Jefatural de División abajo indicada.

El interesado puede solicitar copia del documento notificado a través de la Mesa de Partes Virtual en [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) o acercarse a la Intendencia de Aduana de Tacna ubicada en el Parque Industrial, Mz. A, Lote 5 y 6 – Pocollay – Tacna. Asimismo, se hace de conocimiento que el acto administrativo, objeto de notificación podrá interponerse Recurso de Reclamación ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | Infractor | Vehículo | Documento de Determinación | Sumilla |
| Cedula de Identidad N° 109245992 | JOEL SAAVEDRA PARRAGUEZ | Vehículo chileno placa DPLZ93  marca MITSUBISHI, tipo SUV, modelo DELICA, año 1997, chasis PE8W0213266, motor 4M40CB3148 | Resolución Jefatural de División N° 000091-2024-SUNAT/3G0100 del 08.04.2024 | Con Resolución Jefatural de División Nº 000091-2024-SUNAT/3G0100, Se resuelve:  ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el Certificado de Internamiento Temporal (Registro Vehicular) N° 11 -172-0204-2012-084611 según el siguiente detalle: Dice: DFLZ93, Debe decir: DPLZ93 ; acción a cargo de la División de Atención Fronteriza, de acuerdos a los fundamentos de la presente resolución.  ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución de Intendencia N° 172 -3G000 -2014 -1511 (ítem. 54 del Anexo), en el extremo que declara el comiso del vehículo de placa de rodaje chilena DPLZ93, marca MITSUBISHI, tipo SUV, modelo DELICA, año 1997, chasis PE8W0213266, motor 4M40CB3148, de acuerdos a los fundamentos de la presente resolución.  ARTICULO TERCERO: DISPONER la regularización del Certificado de Internamiento Temporal (Registro Vehicular) N° 11-172-0204-2012-084611, acción a cargo de la División de Atención Fronteriza, de acuerdos a los fundamentos de la presente resolución.  ARTICULO CUARTO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado mediante expediente N° 000 -URD999 -2024-136885, en consecuencia, debe levantarse la restricción vigente al ingreso del vehículo de placa de rodaje DPLZ93 al país, siempre que se cumplan las formalidades y normas legales establecidas por el Perú, acción a cargo de la División de Atención Fronteriza, de acuerdos a los fundamentos de la presente resolución.  ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP el levante de la afectación (bloqueo) del vehículo de placa DPLZ93, de acuerdos a los fundamentos de la presente resolución.  ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú el levante de la orden de captura del vehículo de placa DPLZ93, de acuerdos a los fundamentos de la presente resolución . |